

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA-UNIR Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PSICODRAMA-AEP

Logroño, 25 de abril de 2024

REUNIDOS

De una parte, el Prof. Dr. José María Vázquez García-Peñuela, en calidad de Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA**, en adelante **UNIR**, en uso de las facultades que tiene conferidas según el nombramiento del Consejo Directivo de la Universidad de fecha de 3 de julio de 2009, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 de las Normas de Organización y Funcionamiento, con NIF A26430439 y domicilio en la Avda. de la Paz, núm. 137, 26006 Logroño, La Rioja.

Y de otra, D^ª Ana M^ª Fernández Espinosa, mayor de edad, DNI nº 12.359.808E, en calidad de Presidenta, en representación de la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PSICODRAMA** en uso de las facultades que tiene conferidas según **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PSICODRAMA** y con domicilio a efectos de este convenio en Asesoría Ortún, S.L.U., calle El Mazo, núm. 12, bajo, 26200 Haro, La Rioja y con NIF G08892325, en adelante **AEP**.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la representación, legitimación y capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento, y en su virtud,

EXPONEN

I.- En el ámbito de sus competencias, **AEP** es una asociación de ámbito nacional, sin ánimo de lucro, fundada en 1984. Es miembro de la Asociación Internacional de Psicoterapia de Grupo y Procesos Grupales (IAGP) y de la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas (FEAP). Agrupa a trabajadores y promotores de la salud mental, de diferentes ámbitos profesionales, interesados en la teoría e instrumentos del psicodrama. Tiene como objetivos contribuir a la difusión de la aplicación del psicodrama en diferentes áreas y entornos profesionales; fomentar el intercambio de información y experiencia; promover la investigación y el desarrollo científico, profesional y técnico del psicodrama; impulsar la docencia de la teoría y metodología psicodramática; y mantener fundamentos eclécticos

que permitan la incorporación y participación de escuelas diversas de psicodrama. Procura difundir las teorías, técnicas e instrumentos psicodramáticos por medio de publicaciones, reuniones, talleres y colaboraciones con sociedades y entidades afines, tanto en el territorio español como en el extranjero. Anualmente, la AEP celebra reuniones y/o jornadas de talleres cuyas actas se publican. Periódicamente, publica también la Hoja de Psicodrama. Cuenta con un sistema de acreditaciones de Psicoterapeutas y Programas de Formación en Psicodrama homologable con las normativas nacionales e internacionales vigentes pertinentes (FEAP, FEPTO* ...).

II.- Que **UNIR** es una universidad online privada, reconocida por la Ley 3/2008, de 13 de octubre, por el Parlamento de La Rioja. Se rige por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, por las directrices de la Unión Europea y por las normas que dicta el Estado español y la Comunidad Autónoma de La Rioja. La Ley entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja (BOR núm. 134, 15 de octubre de 2008) y fue publicada en el BOE (núm. 261) el 29 de octubre de 2008. Se distingue por sus estudios a través de internet y cuyo funcionamiento se asienta esencialmente en las tecnologías de la información y de las comunicaciones y realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y la transferencia del conocimiento.

Las partes manifiestan su voluntad de firmar el presente Acuerdo Marco y al efecto establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

Este Acuerdo tiene por objeto establecer líneas generales de colaboración entre las partes en los ámbitos de la formación, la investigación, la transferencia tecnológica, el asesoramiento, el intercambio de experiencias, la difusión de la cultura y cualquier otra actividad, en el ámbito de interés común de las partes, que de mutuo acuerdo dispongan. Asimismo, establecer condiciones económicas preferenciales a los asociados y personal de **AEP**, que deseen cursar estudios de Grado y Postgrado de **UNIR**.

Se entienden como beneficiarios de **AEP**, a los asociados y empleados, con independencia de la situación administrativa en que se encuentren, así como a familiares de primer y segundo grado de los mismos y cónyuges legalmente reconocidos.

SEGUNDA. - ÁREAS DE COLABORACIÓN.

La colaboración que ambas partes pueden prestarse para el desarrollo de este acuerdo podrá materializarse, entre otras, en las siguientes áreas que se reseñan a título enunciativo no excluyente y que podrán ser objeto de desarrollo, modificación o ampliación por acuerdo de las partes a través de los correspondientes anexos al presente acuerdo:

- A. Establecimiento de condiciones preferentes de acceso a las titulaciones de **UNIR** para los beneficiarios de **AEP** y para sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- B. Colaboración conjunta en congresos, seminarios, talleres, jornadas y eventos.
- C. Colaboración en el asesoramiento y en las publicaciones sobre investigación con grupos
- D. Cualesquiera otras complementarias a las anteriores, que las partes consideren convenientes y oportunas para el mejor cumplimiento del acuerdo.

TERCERA. - DIFUSIÓN

AEP se compromete a hacer difusión de la oferta académica de **UNIR** y a colaborar con **UNIR** en las presentaciones que se puedan hacer a las personas beneficiarias de **AEP**. Concretamente, **AEP** se compromete a publicar las ofertas y descuentos recogidos en la cláusula cuarta, y realizar la difusión a todos sus beneficiarios con la información de la oferta, según sus actuaciones habituales y sus costumbres.

CUARTA. - CONDICIONES ECONÓMICAS

Los beneficiarios de **AEP** podrán acceder a los estudios de Grado y Postgrado ofertados por **UNIR** con las siguientes condiciones económicas especiales:

El precio de los estudios de Grado en **UNIR** se calcula en función del total de créditos ECTS matriculados (mínimo 22 ECTS por curso), y varían en los distintos Grados y según la forma de pago. No existe ningún coste de inscripción adicional en concepto de apertura ni por gestión de matrícula.

Para los diferentes estudios de Grado y Postgrado, para los beneficiarios de **AEP** y en virtud de este Acuerdo, se acuerda establecer un descuento del **10%** sobre los precios que **UNIR** establece con carácter general para la primera matrícula. En caso de existir un descuento comercial activo en el momento de la matriculación del alumno, se aplicará un **5%** más sobre dicho descuento en primera matrícula (únicamente será acumulable al descuento comercial, no a otro tipo de ayudas que pudieran existir en dicho momento). En las matrículas posteriores el descuento será del **10%** sobre el precio oficial del crédito. Las titulaciones habilitantes quedan excluidas de los descuentos.

Las cifras resultantes al aplicar los descuentos mencionados para Estudios de Grado y Postgrado a los precios oficiales de **UNIR**, se redondearán siempre a cero decimales para que el valor resultante sea un número entero.

Cualquier cambio de las condiciones económicas ventajosas establecidas en esta cláusula, será notificado a **AEP** en el marco de la Comisión de Seguimiento, con antelación suficiente al inicio de la convocatoria o curso académico al que se vayan a aplicar. Se dejará constancia mediante el correspondiente acuerdo o acta de dicha Comisión.

QUINTA. - DURACIÓN.

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor desde la fecha de su firma y se podrá rescindir en cualquier momento en el que así lo consideren sus partes. El presente Acuerdo, podrá resolverse en cualquier momento mediante comunicación escrita por una de las Partes a la otra, a través de cualquiera de los medios admitidos a efectos de notificaciones, con un mínimo de un mes de antelación.

Los convenios específicos al acuerdo marco tendrán la duración que en los mismos se establezca, con independencia de la que tenga el presente documento.

En todo caso, los cursos y actividades formativas que se encuentren iniciados en el momento de la denuncia o resolución del presente acuerdo o de sus Adendas, se mantendrán en vigor hasta la finalización de aquella formación.

SEXTA. - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

Las partes actúan en el presente Acuerdo como instituciones o contratantes independientes y ninguna de las partes está autorizada para actuar o asumir obligaciones en nombre de la otra parte, más allá de los términos del presente Acuerdo.

SÉPTIMA. - DESARROLLO DEL ACUERDO.

Para el mejor cumplimiento del objeto y fines de este Acuerdo, la concreción de las líneas de colaboración previstas en el mismo, su ampliación, definición y articulación, las partes podrán dar entrada en el mismo, a través de la firma de las correspondientes Adendas, a cualesquiera de las entidades promovidas o participadas directa o indirectamente por las mismas, en cualquiera de las fórmulas o procedimientos admitidos en Derecho.

OCTAVA. – USO DE SIGNOS DISTINTIVOS.

Las Partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas, signos distintivos y, en general, sobre los derechos de propiedad industrial, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las Partes, de mutuo acuerdo.

Durante la vigencia del presente Convenio, las Partes se autorizan mutuamente a utilizar sus signos distintivos, únicamente con el fin de publicitar los actos, eventos, estudios, programas y cualquier otra actividad que se realice al amparo, en ejecución o desarrollo del presente Convenio.

Los signos distintivos de ambas partes se utilizarán exclusivamente en la versión que facilite cada una de ellas a la otra, sin que puedan alterar colores, formas o símbolos gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD.

En el marco de las conversaciones mantenidas para la consecución de este acuerdo y de las acciones que a partir del mismo se decidan, las partes podrán revelarse determinada Información relativa a sus actividades, así como de desarrollo y materiales, siempre que todo ello sea necesario para la consecución del presente acuerdo y/o de sus anexos o adendas posteriores. Las partes acuerdan que la Información que se revelen mutuamente (salvo que sea de dominio público, que ya se conociera por la otra parte o que se revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendida) tendrá la consideración de Confidencial por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información mutua a que tengan acceso, en cumplimiento de este Acuerdo.

Las partes se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica la copia o reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada expresamente y por escrito.

Las partes únicamente harán uso de la Información confidencial a los efectos previstos en este documento.

Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente Acuerdo permanecerán durante su período de vigencia y subsistirán con posterioridad a la extinción del Acuerdo de forma indefinida. Asimismo, ambas partes se comprometen a devolverse o destruir la información confidencial en el momento de extinción del Acuerdo, sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

DÉCIMA. -PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes se comprometen en el desarrollo del presente acuerdo al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos aplicable (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 de Protección de Datos (RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), debiendo suscribir entre sí, con su personal o con terceras entidades colaboradoras, cuantos documentos sean precisos a tal fin, especialmente en lo relativo al tratamiento de los datos personales de los alumnos, ponentes y profesores de las actividades formativas que se realicen.

Las partes tratarán los datos e informaciones que reciban, directamente o a través de las entidades por ellas señaladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas, y no los aplicarán o utilizarán con el fin distinto para el que se le entregan, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

En cualquier caso, cada una de las partes puede ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, adjuntando copia de su DNI o documento análogo, en:

- **UNIR:** Avda. de la Paz, núm. 137, 26006 Logroño, La Rioja, o en ppd@unir.net. A su vez, puede consultar información adicional en materia de protección de datos en <https://www.unir.net/proteccion-datos/>.
- **AEP:** Asesoría Ortún, SLU, calle El Mazo, núm. 12, bajo, 26200 Haro, La Rioja o en secretaria.tecnica@aepsicodrama.es. A su vez, puede consultar información adicional en materia de protección de datos en <https://aepsicodrama.es/>.

UNDÉCIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el correcto desarrollo de la colaboración, ambas Partes se comprometen a actuar de forma coordinada, manteniendo un cauce formal de intercambio de información. A estos efectos, se constituye una COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO que estará integrada:

Por parte de **AEP:** D^a Ana M^a Fernández Espinosa

Tel.: 647479475

Dirección de correo electrónico: presidencia@aepsicodrama.es

Por parte de **UNIR**: D. Gabriel García-Prieto Arrabal

Tel.: 915674391

Dirección de correo electrónico: colectivos@unir.net

Dicha Comisión se responsabilizará de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del Acuerdo de Colaboración, así como de cualquier otra actuación que se establezca.

DUODÉCIMA. - RESOLUCIÓN.

El presente Acuerdo y cualquiera de sus anexos y adendas podrán ser resueltos, además de por las causas legalmente establecidas, por cualquiera de las partes si la contraparte incurre en situación concursal.

DECIMOTERCERA.- FUERO.

Las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten para el conocimiento y resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo que no pueda ser resuelta por la Comisión de Seguimiento, a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Logroño.

Y, en prueba de conformidad, lo firman ambas partes en Logroño, en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento.

Por la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA

Por AEP

José M^a Vázquez García-Peñuela

Ana M^a Fernández Espinosa